



Expediente: 056150641016

Radicado: RE-04879-2023

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 17/11/2023

Hora: 22:04:38

Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-04644-2022 del 29 de noviembre del año 2022, notificada de manera personal por medio electrónico el día de su expedición, esta Corporación **AUTORIZÓ** el permiso de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **INNATA S.A.S** con NIT 900.893.251-8, representada legalmente por la señora **LUZ ÁNGELA CAMACHO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía número 51.915.023 y la sociedad **ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA** con NIT 800.141.021-1, representada legalmente por la señora **MARÍA FERNANDA MORALES CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 39.780.034, ambas personas jurídicas, actuando a través de su autorizada la señora **GLORIA CECILIA DEL ROSARIO TABORDA VÉLEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 42.893.148, o quien haga sus veces al momento, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado **“CERROS DE LLANOGRANDE”**, consistente en la intervención de quinientos treinta y seis (536) individuos arbóreos, localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-60098 y 020-60099 de propiedad de la sociedad **INNATA S.A.S** y en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-55030, 020-60090, 020-60091, 020-60092, 020-60095, 020-60096, 020-60097, 020-60100, 020-60101, 020-60103, 020-60104, 020-60105, 020-60109, 020-60110 y 020-60111, predios de propiedad de la sociedad **ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A.S** (antes denominada Helm Trust S.A), ubicados en el municipio de Rionegro.

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo primero, párrafo segundo, se estableció un término de ejecución de **diez (10) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la actuación.

1.2 Que en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se requiere a la sociedad titular, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, contando con las siguientes opciones:

“Opción 1. Realizar la plantación de especies nativas en una relación de **1:3**, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativo (**536x3=9**) para **un total de 1608 árboles de especies nativas** ...

...

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$30.571.296)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare ...”

2. Que mediante radicados CE-13411 de 23 de agosto de 2023 y CE-17674-2023 de 31 de octubre de 2023 la parte titular, allega el informe de compensación ambiental.

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información allegada mediante el radicado precitado, realizando visita técnica el día 10 de noviembre del año en curso, generándose el **Informe Técnico IT-07704-2023 del 15 de noviembre de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:



“25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-04644-2022 de 29 de noviembre de 2022, en su Artículo primero, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, para una cantidad de 536 individuos (Tabla 1.) para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado “CERROS DE LLANOGRANDE”, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-60098 y 020-60099 de propiedad de la sociedad INNATA S.A.S y en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-55030, 020-60090, 020-60091, 020-60092, 020-60095, 020-60096, 020-60097, 020-60100, 020-60101, 020-60103, 020-60104, 020-60105, 020-60109, 020-60110 y 020-60111, predios de propiedad de la sociedad ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A.S (antes denominada Helm Trust S.A), ubicados en la vereda El Tablazo, en el municipio de Rionegro, Antioquia.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	57	51,97	33,78	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>	Ciprés	197	67,80	44,07	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula Schldt. & Cham.</i>	Pino Pátula	282	80,44	52,29	Tala
Total			536	200,21	130,14	Tala

Tabla 1. Relación de individuos autorizados mediante RE-04644-2022 de 11 de noviembre de 2023.

En el párrafo segundo del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de (536x3) para un total de 1608 árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de (\$30.571.296), equivalentes a la siembra de los 1608 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (06) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo tercero, se informa que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Para dar cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones, los interesados presentaron informe de aprovechamiento mediante los radicados CE-13411-2023 de 28 de agosto de 2023 y CE-17674-2023 de 31 de octubre de 2023, donde se reporta lo siguiente:

- Se realizó la siembra de más de 3000 individuos nativos en zonas de retiro de las fuentes hídricas. (Tabla 2.)

ESPECIES	CANTIDAD (UNIDADES)
Dragos	400
Pote lanza	350
Siete cueros	400
Amarrabollo	400
Quiebra barriga	350
Guayacán	350
Chagualo	800
Chilco colorado	400
Sauce	200
Sarro	250
Carbonero	200
Yarumo	150
Verdoso	300
Arrayane	180
Espadero	180
Encenillo	250
Guamo de monte	180
Chilca	150
Camueso	300
Borrachero Blanco	200
Mano de tigre	50

Tabla 2. Relación de especies sembradas en cumplimiento de la compensación ambiental

- Informan que se sólo se aprovechó 390 árboles de los 536 autorizados mediante la Resolución RE-04644-2022 de 29 de noviembre de 2023.

En relación a la visita de control y seguimiento

Se realizó visita técnica el día 10 de noviembre de 2023, a los predios con folio de matrícula inmobiliaria números 020-60098 y 020-60099 de propiedad de la sociedad INNATA S.A.S y en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-55030, 020- 60090, 020-60091, 020-60092, 020-60095, 020-60096, 020-60097, 020-60100, 020-60101, 020-60103, 020-60104, 020-60105, 020-60109, 020-60110 y 020-60111, ubicado en el municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por el señor Orlando Sánchez Montoya, administrador de la Parcelación, y Yolanda Henao Ríos representante de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por los diferentes predios, con el fin de realizar el control y seguimiento, verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución RE-04644-2023 de 29 de noviembre de 2023, donde se observó lo siguiente:

- Se corrobora en campo que conforme lo informado por los interesados, se realizó el aprovechamiento de 390, árboles, de los 536 autorizados, en el terreno se logra identificar que aún siguen en pie, individuos de las especies Ciprés (*Cupressus lusitánica*), Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) y Patula (*Pinus patula*), sin embargo, no se puede observar claramente la marcación, por lo cual no se identifica el número que corresponde al inventario forestal presentado en la solicitud (Imagen 1.)



Imagen 1. Árboles en pie autorizados que no fueron aprovechados

- Los residuos producto del apeo se apilaron en montículos, y fueron dispuestos para su reincorporación al suelo como materia orgánica, en campo se observó que ya se encuentran cubiertos por material vegetal.
- El interesado reporta en el radicado CE-13411-2023 de 23 de agosto que se realizó la siembra de más de 3000 individuos y en el radicado CE-17674-2023 de 31 de octubre relaciona la lista de los individuos sembrados en diferentes puntos de la parcelación (Imagen 2.), los cuales corresponden a un total de 5.860 individuos (Tabla 2.), en campo se logra observar en el recorrido, que se sembraron en la zonas de retiro de las fuentes hídricas, enriqueciendo las coberturas riparias que se encuentran en la zona (Registro Fotográfico).

Se hace la anotación que de acuerdo a los árboles aprovechados que corresponden a 390 individuos, el interesado debía realizar la compensación por un total de 1170, para lo cual se cumple con la cantidad, con la siembra realizada.

Los árboles se encuentran en óptimas condiciones, no presentan problemas fitosanitarios, ni estructurales, y cumplen con las condiciones técnicas. (Registro Fotográfico).

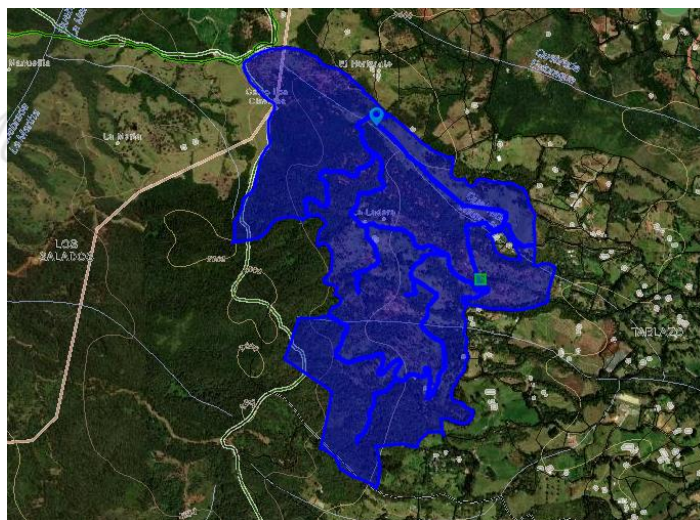


Imagen 2. Puntos donde se realiza la siembra de los individuos en compensación ambiental.

Registro Fotográfico:



Imagen 3. Material sembrado en compensación.

Verificación de cumplimiento de Requerimientos o Compromisos: RE-04018-2022 de 19 de octubre de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, mediante la tala de 536 individuos (Tabla 1.), con una vigencia de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	Diciembre de 2022, enero 2023			X	Mediante los radicados CE-13411-2023 de 23 de agosto y CE-17674-2023 de 31 de octubre de 2023, se allega el informe de aprovechamiento, y compensación donde se informa que solo se realizó la tala de 390 individuos, información que se corrobora en campo el 10 de noviembre de 2023.

Ruta:www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

					La Resolución cumplió su vigencia en el mes de septiembre.
Art 2: Realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de (536x3) para un total de 1608 árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de (\$30.571.296), equivalentes a la siembra de los 1608 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (06) meses después de realizado el aprovechamiento.	agosto de 2023	X			los radicados CE-13411-2023 de 23 de agosto y CE-17674-2023 de 31 de octubre de 2023, se allega el informe de aprovechamiento, y compensación, donde se informa que se realiza la siembra de 5860 árboles, se verifica en campo el día 10 de noviembre de 2023
Art 4: 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	Diciembre de 2022, enero 2023	X			En visita de campo realizada el día 6 de octubre se verifica el manejo y disposición adecuada, que se realizó en el mismo predio.

26. CONCLUSIONES:

La sociedad INNATA S.A.S con NIT 900.893.251-8, representada legalmente por la señora LUZ ÁNGELA CAMACHO TORRES identificada con cédula de ciudadanía número 51.915.023 y la sociedad ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA con NIT 800.141.021-1, representada legalmente por la señora MARÍA FERNANDA MORALES CARRILLO identificada con cédula de ciudadanía número 39.780.034, ambas personas jurídicas, actuando a través de su autorizada la señora GLORIA CECILIA DEL ROSARIO TABORDA VÉLEZ identificada con cédula de ciudadanía número 42.893.148, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado “CERROS DE LLANOGRANDE”, realizó el aprovechamiento forestal de 390 individuos de los 536 autorizados, que se encontraban ubicados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-55030, 020- 60090, 020-60091, 020-60092, 020-60095, 020-60096, 020-

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

60097, 020-60100, 020-60101, 020-60103, 020-60104, 020-60105, 020-60109, 020-60110 y 020-60111, predios de propiedad de la sociedad ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A.S (antes denominada Helm Trust S.A), ubicados en la vereda El Tablazo, en el municipio de Rionegro, Antioquia, autorizados mediante la Resolución RE-04644-2022 de 29 de noviembre de 2022.

La Resolución RE-04644-2022 de 29 de noviembre de 2022, cumplió su vigencia en el mes de octubre de 2023, por lo tanto si el interesado, necesita realizar el aprovechamiento de los individuos que fueron autorizados y no talados, deberá realizar de nuevo la solicitud ante la Corporación.

Se realizó la compensación ambiental mediante la opción 1, siembra de material vegetal, en total se reporta la siembra de 5860 individuos (Tabla 2.), los cuales cumplen con las condiciones técnicas, para dar cumplimiento a lo requerido.

Se realizó un adecuado manejo de los residuos vegetales producto del aprovechamiento, los cuales fueron dispuestos en un lugar del predio para su reincorporación al suelo como materia orgánica ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07704-2023**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-04644-2022 del 29 de noviembre del año 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-04644-2022 del 29 de noviembre del año 2022, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **INNATA S.A.S** con NIT 900.893.251-8, representada legalmente por la señora **LUZ ÁNGELA CAMACHO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía número 51.915.023 y la sociedad **ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA** con NIT 800.141.021-1, representada legalmente por la señora **MARÍA FERNANDA MORALES CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 39.780.034, ambas personas jurídicas, actuando a través de su autorizada la señora **GLORIA CECILIA DEL ROSARIO TABORDA VÉLEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 42.893.148, o quien haga sus veces al momento, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado **“CERROS DE LLANOGRANDE”**, en beneficio de los individuos arbóreos, localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-60098 y 020-60099 de propiedad de la sociedad **INNATA S.A.S** y en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-55030, 020-60090, 020-60091, 020-60092, 020-60095, 020-60096, 020-60097, 020-60100, 020-60101, 020-60103, 020-60104, 020-60105, 020-60109, 020-60110 y 020-60111, predios de propiedad de la sociedad **ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A.S** (antes denominada Helm Trust S.A), ubicados en el municipio de Rionegro; todo esto, en razón de que el titular dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora **GLORIA CECILIA DEL ROSARIO TABORDA VÉLEZ**, en calidad de autorizada de las sociedades **INNATA S.A.S** e **ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA**, o quien haga sus veces al momento, que de requerir talar los individuos arbóreos que continúan en pie, deberá solicitar su aprovechamiento ante la Corporación, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N°**056150641016**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **GLORIA CECILIA DEL ROSARIO TABORDA VÉLEZ**, en calidad de autorizada de las sociedades **INNATA S.A.S** e **ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150641016
Proyectó: María Alejandra Guarín G. – Fecha: 17/11/2023
Técnico: Yolanda Henao
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.

